

**REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS**

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 164/012

Expte. N° 2152/2012

Montevideo, 12 de octubre de 2012

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma Sufarma S.R.L. contra la Resolución N° 56/012 de fecha 26 de abril de 2012, la que dispuso la aplicación de una sanción de Advertencia y una multa de \$ 30.000 (pesos uruguayos treinta mil), en el marco del Llamado N° 1021/2008 "Suministro de Ropa Quirúrgica Descartable y Alquiler de Ropa Quirúrgica".

RESULTANDO: I) que mediante Resolución N° 27/009 de fecha 2 de marzo de 2009 la firma Sufarma S.R.L. resultó adjudicataria del ítem N° 28 "Sobretúnica Quirúrgica 50 gr./m2 no estéril", por la cantidad de 48.600 unidades.

II) que en fecha 5 de mayo de 2009 el Banco de Previsión Social (B.P.S.), denuncia ante esta Unidad que el producto identificado con el ítem N° 28 no fue entregado por falta de stock, habiéndose entregado solamente 400 unidades de las 3.700 demandadas, cuya entrega se solicitó en forma inmediata e insistentemente en función de las necesidades del servicio.

III) que en fecha 1° de junio de 2009 la firma Sufarma S.R.L. tomó vista de las actuaciones administrativas donde consta la denuncia formulada, presentando sus descargos con fecha 11 de junio de 2009.

IV) que la firma recurrente argumenta en sus recursos que se entregó la totalidad de las 3.700 túnicas solicitadas por el B.P.S., adjuntando las facturas conformadas de dichas entregas; que la sanción es desproporcionada y que la Administración ha violado el principio del debido proceso y la garantía de defensa, al no haber valorado ni rebatido los argumentos ofrecidos por ella al momento de evacuar la vista conferida.

CONSIDERANDO: I) que en sus descargos de fecha 11 de junio de 2009, Sufarma S.R.L. manifestó... "Que como estrategia y para atender las necesidades de todos los Centros de Salud, nuestra empresa decidió priorizar la entrega en los centros que harían la atención primaria (Policia, Pasteur, Militar, RAP, ASSE Recursos materiales); entregando al BPS, la cantidad de material que sabemos consume habitualmente desde hace años, 400 sobretúnicas semanales".

II) que esta manifestación de Sufarma S.R.L. prueba que ante la solicitud de entrega de 3.700 tónicas en forma inmediata por parte del B.P.S. - pedido que es pertinente según la Cláusula N° 13 "Forma de Entrega de la Mercadería" del Pliego de Condiciones Particulares del Llamado en cuestión - la firma adjudicataria decidió entregar solamente 400 tónicas.

III) que la razón alegada, esto es, la existencia de un aumento en 8 veces de las cantidades demandadas, por razones sanitarias, debió haberse puesto de manifiesto oportunamente ante esta Unidad para informar a los organismos usuarios de tal situación y permitir una más adecuada planificación de las compras, competencia que no puede atribuirse un adjudicatario.

IV) que en fecha 29 de noviembre de 2011 el B.P.S. complementa su informe manifestando que la firma Sufarma S.R.L. no cumplió en plazo con la entrega del saldo de sobretónicas solicitado.

V) que según surge de las facturas conformadas adjuntadas por la firma Sufarma S.R.L., se hicieron seis entregas parciales de la mercadería en cuestión, en fechas 2, 17, 22 de abril y 14, 27 de mayo y 11 de junio de 2009, cuando la mercadería adjudicada fue solicitada con fecha 27 de marzo de 2009, según consta en la Orden de Compra emitida a esos efectos, la que fue realizada en concordancia con el Pliego de Condiciones Particulares.

VI) que dicho incumplimiento es reconocido por la propia firma denunciada en su escrito de fundamentación de los recursos interpuestos.

VII) que el hecho de que la Administración haya aceptado la mercadería entregada fuera de plazo no exonera de culpa al adjudicatario incumplidor, ya que en este caso no se cuestiona la calidad del producto sino la fecha de entrega del mismo.

VIII) que la sanción impuesta está prevista en la Cláusula N° 16.2 "Sanciones" del Pliego de Condiciones Particulares así como en el Decreto N° 342/999 de fecha 26 de octubre de 1999.

IX) que no se comparte la supuesta desproporcionalidad de las sanciones impuestas a la firma Sufarma S.R.L., entendiéndose ajustadas a la entidad del incumplimiento.

X) que surge de los antecedentes que la Administración no violentó el principio del debido proceso y la garantía de su defensa.

XI) lo informado por el asesor jurídico.

**REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**




**MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS**

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007,

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1°) Confirmar en sede de revocación la Resolución N° 56/012 de fecha 26 de abril de 2012.
- 2°) Notificar a la firma Sufarma S.R.L.
- 3°) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4°) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 5°) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.


Cra. SOLANGE NOGUES
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones del
Ministerio de Economía y Finanzas